

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.982
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00163-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presenta TATIANA VIQUE ESQUIVEL en representación del menor de edad SPV, por intermedio de apoderado, demanda de FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS en contra de BRAYAN ALEXANDER PORTILLA MUÑOZ.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registros Civil de Nacimiento de la menor de edad.

Se dispondrán Alimentos Provisionales a favor del menor de edad SPV y a cargo de BRAYAN ALEXANDER PORTILLA MUÑOZ en un valor mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), toda vez que no se allegó la prueba de la capacidad económica de este, se presumirá que devenga 1SMMLV. Este valor se reajustará en enero de cada año conforme el IPC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada y correr el traslado de la demanda y sus anexos conforme a la ley.
- TERCERO: **FIJAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** que deberá pagar BRAYAN ALEXANDER PORTILLA MUÑOZ, en beneficio alimentario del menor **SPV**, un valor mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MENSUALES pagaderos los primero 05 días de cada mes y la suma extra en junio y en diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS

MIL PESOS (\$200.000). Estas cuotas tendrán un aumento en enero de cada año conforme el IPC.

CUARTO: **ORDENAR** al pagador de la empresa **CARVAJAL S.A** Somos.Corporativo@carvajal.com **DESCONTAR y CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el valor indicado según la medida cautelar anterior, es decir **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MENSUALES** pagaderos los primero 05 días de cada mes y **la suma extra en junio y en diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).**

QUINTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la Procuraduría Judicial de Familia y Defensoría de Familia delegada ante el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de junio 2023



El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79438e85c3caa0a7eaa5cd6cccd67b51fec6b46faff68fa661e0f2eed4052dc2**

Documento generado en 20/06/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>